



# Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS:** MIGUEL ANGEL POOL ALPUCHE Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/11/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdoba, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los **"... ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIVERSOS A LOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE CAMPAÑA A CARGO DE MIGUEL AGEL POOL ALPUCHE Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA IN VIGILANDO POR LOS DIVERSOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y POR EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIVERSOS A LOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**(sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **dieciocho de julio de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecisiete horas con cinco minutos** del día de hoy **dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LAS PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha dieciocho de julio del presente año, constante de tres páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE





**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/PES/11/2024.

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE.

**PARTE DENUNCIADA:** MIGUEL ÁNGEL POOL  
ALPUCHE Y PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**ACTO IMPUGNADO:** "ACTOS ANTICIPADOS DE  
CAMPAÑA Y USO DE PROPAGANDA  
ELECTORAL EN MEDIOS DIVERSOS A LOS DE  
RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE  
CAMPECHE, ASÍ COMO CULPA INVIGILANDO".

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E  
INSTRUCTORA:** MARIA EUGENIA VILLA  
TORRES.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con: **a)** el acuerdo de fecha trece de julio del año en curso, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador número **TEEC/PES/11/2024**, para los efectos legales correspondientes y **b)** el oficio SECG/1442/2024, de fecha once de julio del presente año, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, la cual fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche a las 20:20 horas del día doce de julio de la presente anualidad. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** la nota de cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora en el presente asunto, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y Radicación.** Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y se radica en la



ponencia a cargo de la suscrita, para los efectos correspondientes.

**SEGUNDO. Acumulación.** Se tiene por recibido el oficio SECG/1442/2024, de fecha once de julio del presente año, signado por Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, mismas que se acumulan a los presentes autos para que obren como corresponda.

**TERCERO. Diligencia para mejor proveer.** Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: "*DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER*". *PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER*<sup>2</sup>, y 12/2010 de rubro: "*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*"<sup>3</sup>, este tribunal electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de la diligencia para mejor proveer que a continuación se señala, la cual deberán desahogar en la forma más expedita.

1.- Se sirva requerir al equipo deportivo de softbol femenino de Hopelchén, la propiedad de la cuenta del perfil de Facebook Xunan Kab<sup>4</sup>.

2.- Requierase al Partido Revolucionario Institucional informe si Aida Cervera Mora<sup>5</sup> es militante, simpatizante o candidata de dicho partido político.

**CUARTO.** En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/11/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevidad posible** realice la diligencia ordenada y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*,

<sup>1</sup> La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindará el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrarle información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

<sup>3</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13. Dicha jurisprudencia señala que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

<sup>4</sup> Ver fojas 37 y 38 del expediente.

<sup>5</sup> Ver foja 41 del expediente.



fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Notifíquese** por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original número TEEC/PES/11/2024, y a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693, y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY  
E INSTRUCTORA**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA NUMERARIA 3  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
HABILITADA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (18 de julio del 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.

